



Resolución No. CSJCOR23-448
Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00235-00

Solicitante: Sr. Fredy José Paternina Fajardo

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

Funcionario Judicial: Dr. Yamith Alveiro Aycardi Galeano

Clase de proceso: Acción Reivindicatoria

Número de radicación del proceso: 23-686-40-89-001-2022-00306-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 19 de mayo de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de mayo de 2023, el señor Fredy José Paternina Fajardo en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite de la acción reivindicatoria de dominio promovida por Fredy José Paternina Fajardo contra Armando Espitia Arteaga y otros, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00306-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“La referida Acción Reivindicatoria fue rechazada y remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Cereté-Córdoba, el 20 de octubre de 2022.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba, avoca el conocimiento e inadmite la demanda por no acompañarse con los soportes o pruebas relacionadas en el acápite respectivo.

Dentro del término otorgado por la casa judicial, nuestra apoderada judicial subsanó el escrito introductor y es así como el 24 de noviembre del 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, profirió auto admisorio omitiendo incluirme como demandante muy a pesar de que en el escrito inicial de demanda y en el ESTADO 188 de fecha 25 de Noviembre de 2022 aparece mi nombre como demandante "FREDY PATERNINA ALVAREZ Y OTROS" cuando en realidad mi nombre corrector es FREDY JOSE PATERNINA FAJARADO.

Desde ese momento hasta la fecha, mi apoderada judicial solicitó IMPULSO PROCESAL mediante diversos memoriales electrónicos y al ver que no había pronunciamiento por parte del Juzgado, el 22 de febrero del año en curso presenté

ante ustedes SOLICITUD DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA por ser notoria la mora por parte del Juzgado en este proceso.

Seguidamente, el 24 de febrero del 2023 gracias a su intervención se profiere auto que en su parte RESOLUTIVA me tiene como demandante en la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA O DE DOMINIO.

Así pues, es natural que en esta clase de procesos las notificaciones personales a los demandados no es nada fácil, pero en virtud del principio de lealtad y colaboración como demandantes indagamos por todos los medios y obtuvimos la información que uno de los demandados ARMANDO ESPITIA ARTEAGA labora en la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO VIVIR CON SALUD en San Pelayo y allí a través de la EMPRESA 472 se le envió la notificación.

El 17 de abril del año en curso mi abogada envió a través del correo electrónico memorial al juzgado allegando copia de la guía, pero como ignoramos donde podemos notificar a la ORGANIZACIÓN POPULAR VIVIENDA SAN PELAYO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS le solicité al Juzgado ordenara el EMPLAZAMIENTO y a la fecha no se ha pronunciado.

Vale la pena resaltar que llevamos seis (6) meses sin que a la fecha hayamos podido cumplir con la carga procesal por causa imputable al Juzgado.

Por las razones antes expuestas, considero que solo con la APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA los 5 hermanos herederos de mi finada madre NEVADA ROSA FAJARDO HERRERA veremos el final de este proceso y entraremos en posesión de lo que en derecho nos pertenece. Porque quiero anotarle que el Señor ARMANDO ESPITIA ARTEAGA es Abogado, Político y Hermano del Alcalde de San Pelayo, condición que nos pone en palpable desventaja en este tipo de procesos. Recibo notificación en mi residencia ubicada en la ciudad de Montería Manzana I LOTE 12 BARRIO EL ALIVIO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-218 del 26 de mayo de 2023, fue dispuesto Solicitar al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/05/2023)

1.3. Del informe de verificación

El 31 de mayo de 2023, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…)

Con memorial allegado a esta oficina judicial el día 17 de abril del 2023, la abogada demandante presentó documento donde indica que remitió la comunicación de la notificación al demandado señor ARMANDO ESPITIA ARTEAGA. Además, pide que se emplace ARMANDO ESPITIA ARTEAGA, Organización Popular de Vivienda San Pelayo y personas indeterminadas.

El 02 de mayo del presente año 2023, el señor ARMANDO ESPITIA ARTEAGA, en calidad de demandado y quien a través de apoderado judicial contestó la demanda a él notificada.

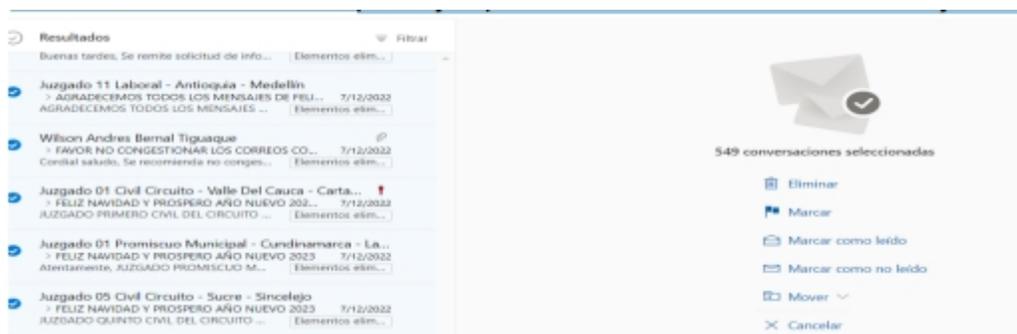
Con auto fechado 18 de mayo del año 2023, el despacho ordenó emplazar a la entidad Organización Popular de Vivienda San Pelayo y personas indeterminadas.

En este momento se encuentra corriendo el traslado del emplazamiento que comenzó el día 19 de mayo del 2023 y con termino final el día 06 de junio del 2023, para que una vez vencido ese término se pueda nombrar el curador ad litem a que haya lugar.

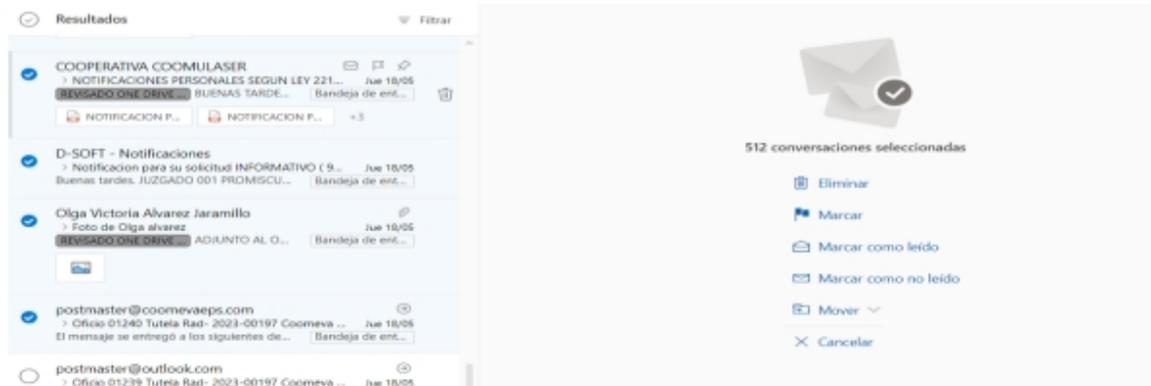
Queremos manifestarle al honorable magistrado, que jamás ha sido el querer de este juzgado, ser negligentes frente a las peticiones que presentan los usuarios en esta oficina, ya sean demandantes, demandados, terceros, etc.

El despacho cuenta con un gran cumulo de tareas donde se incluyen las audiencias tanto en el orden civil, constitucional, como en el penal, para nosotros, hablando del equipo de trabajo con el que cuenta esta judicatura, de propender por la agilidad y prontas respuestas a los requerimientos realizados a esta oficina judicial.

Para tales efectos, el despacho judicial en relación con distintos despacho de este círculo judicial solo cuenta con dos empleados secretario y escribiente y el titular del despacho, con la implementación de la virtualidad las cargas laborales se han duplicado y en especial el trabajo de secretaría, que repito solo contamos con secretario y escribiente, tenemos un volumen considerables de memoriales que ingresan a la bandeja de entrada, la labor de secretaría se congestiona con la recepción de los mismos, la descarga la actualización en TYBA y para pasarlos al despacho, la secretaría como oficina judicial le corresponde realizar las radicaciones, de los procesos que van presentando en todas las especialidades, como lo son procesos verbales, solicitudes de matrimonio, audiencia de control de garantías, de conocimiento penal, acciones constitucionales, para ejemplo se citan la actividad en la bandeja del correo electrónico.



En ese mismo orden, tenemos que, para el primer trimestre del año 2023, se puede observar una alta actividad en las entradas y salidas del correo institucional de este juzgado, con aproximadamente unos 512 registros.



Asimismo, tenemos que desde el mes de enero al mes de mayo han ingresado 59 acciones de tutela. Lo que conlleva a una carga bastante alta en razón a lo que conlleva darle prioridad a este tipo de acciones. (adjunto archivo de relación de registro de Tyba). Además, del gran cumulo de registros secretariales en dicha plataforma lo que devenga un esfuerzo en tiempo y concentración para mantener los impulsos procesales que se requieren por parte de los usuarios y entidades públicas y privadas. (Adjunto copia archivo de registro secretariales).

En ese orden de ideas, las actividades secretariales se congestionan para el correspondiente paso de los memoriales al despacho, pero situación que tiene y encuentra explicación que se debe dar prioridad a tramites de acciones constitucionales, tutela e incidentes de desacato, que obligan que tanto la secretaria del despacho como el titular del despacho den prioridad a dicho trámite, ahora bien, el despacho solo cuenta con tres servidores Juez, Secretario y escribiente, y en el caso en particular el Juez y secretario debemos permanecer la mayoría del tiempo en audiencias penales de control de garantías, civiles y en diligencias por fuera de la sede judicial como despachos comisorios e inspecciones judiciales, lo que limita y congestiona las actividades que deben realizarse por secretaria y que de pronto originaron una pequeña demora en el trámite del memorial a que hace referencia la vigilancia, pero cuya petición ya fue resuelta por auto de fecha 18 de mayo de 2023, ahora bien son fuera de todo contexto la declaración del querellante sobre presunta parcialidad del despacho en atención a la vínculos del demandado con el alcalde municipal, los funcionarios judiciales tenemos autonomía e independencia y siempre nos guiamos por el principio de imparcialidad por lo que no tiene ningún sustento factico ni probatorio esas afirmaciones, así las cosas, la situación que dio origen a la vigilancia judicial ya fue resuelta y el despacho ha realizado distintas labores organizativas y administrativas para mejorar la prestación del servicio, como la utilización de libros radicadores de memoriales, etiquetación de correo, utilización de grupos de teams que han mejorado el manejo y recepción de memoriales, pero por la escaza planta de personal pues no contamos ni con oficial mayor ni con citador; las labores de secretaria y de este titular se congestionan por pasar en el distintas audiencias, por las anteriores razones respetuosamente solicitamos se archive la vigilancia por haber cesado la situación de origen y por no haber transcurrido un tiempo desproporcionado desde la presentación del memorial hasta la resolución del mismo.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Simplifico las actuaciones del juzgado en el siguiente cuadro:

ACTUACION	FECHA
RADICACION DEMANDA VERBAL	21-10-2022
AUTO AVOCA E INADMITE DMDDA	26-10-2022
SUBSANA DEMANDA	03-11-2022
AUTO ADMITE DEMANDA	24-11-2022
SOLICITUD CORRECCION	13-12-2022
SOLICITUD IMPULSO PROCESO	02-02-2023
AUTO RESUELME MEMORIAL	24-02-2022
NOTIFICACION ESTADO N°00032	27-02-2023
CONTESTACION DEMANDA	02-05-2023
ORDENA EMPLAZAMIENTO	18-05-2023

Así las cosas, dejo por sentado el informe requerido por el honorable magistrado.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la vigilancia judicial administrativa bajo estudio o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Fredy José Paternina Fajardo, se deduce que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, no había emitido pronunciamiento respecto de su solicitud de emplazamiento presentada el 17 de abril de 2023.

Al respecto, el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, informó que, por medio de auto del 18 de mayo de 2023, ordenó emplazar a la Organización Popular de Vivienda San Pelayo y personas indeterminadas y que, a la fecha de su respuesta, se encontraba corriendo el termino de traslado del emplazamiento.

Por otra parte, manifiesta que el despacho cuenta con un gran cumulo de tareas y solo cuenta con dos servidores que son el secretario y el escribiente, de los cuales el secretario y el juez, permanecen la mayoría del tiempo en audiencias penales de control de garantías, civiles y diligencias por fuera de la sede judicial como despachos comisorios e inspecciones judiciales. Informa que, para el primer trimestre del año 2023, observó una alta actividad en las entradas y salidas del correo institucional del juzgado, con aproximadamente 512 registros. Además, que, desde el mes de enero hasta el mes de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

mayo, han ingresado al despacho 59 acciones de tutela, a las cuales deben darles prioridad.

Esta judicatura verificó en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, providencia del 18 de mayo de 2023. Por medio de la cual, el funcionario judicial resuelve emplazar, como se muestra a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del del 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Emplazar a la entidad ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA SAN PELAYO, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del del 2022, en su artículo 10, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos, de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso ejecutivo sub examine, no existe circunstancia de tardanza actual que permita el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues durante el transcurso de este mecanismo administrativo estaba corriendo el término de traslado del emplazamiento. Además, respecto de la solicitud de la peticionaria, tendiente a que el despacho ordenara en emplazamiento, el despacho emitió pronunciamiento por medio de providencia del 18 de mayo de 2023, es decir, con anterioridad a la presente intervención administrativa.

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

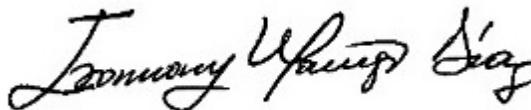
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00235-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite de la acción reivindicatoria de dominio promovida por Fredy José Paternina Fajardo contra Armando Espitia Arteaga y otros, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00306-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Fredy José Paternina Fajardo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por este mismo medio al señor Fredy José Paternina Fajardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

IMD/LEPM/dtl